Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Visto el estado procesal del expediente 267/BUAP-15/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por **********, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le l'veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de medio electrónico, la cual quedó registrada bajo el número 2017/00309, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"CUÁL ES EL TOTAL DE CRÉDITOS BANCARIOS CONTRATADOS POR LA BUAP CON CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, DURANTE CADA UNO DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016 Y LO QUE VA DEL 2017.

DESGLOSADO POR CADA CRÉDITO BANCARIO:

MONTO PACTADO

PLAZO

TASA DE INTERÉS

DESTINO DEL CRÉDITO

FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CUANDO APLIQUE

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE FIRMÓ EL CONTRATO RESPECTIVO

COPIA DEL CONTRATO

COPIA DEL ACTA DE CONSEJO QUE AUTORIZO EL ENDEUDAMIENTO."

II. El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través de correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

"En respuesta a su solicitud le menciono que la información de su interés podrá consultarla en <u>www.transparencia.buap.mx</u>, en la sección "Obligaciones de Transparencia" en la fracción VIII, específicamente en el apartado Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

III. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la recurrente interpuso un recurso de revisión, por correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el

Instituto de Transparencia.

IV. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María

Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la

recurrente, asignándole el número de expediente 267/BUAP-15/2017, turnando a

su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

 $f V_{ullet}$ El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, previno a

la recurrente por una sola ocasión, para que remitiera a este Organismo copia de la

respuesta a la solicitud de acceso a la información de la cual derivaba su

inconformidad.

VI. El veintidos de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada María Gabriela

Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, tuvo a la recurrente dando cumplimiento

al requerimiento formulado mediante proveído del auto que antecede, admitiéndose

el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

2/14

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cirre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no se encontraban la información solicitada.

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cumplido con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que orientaba a la solicitante al sitio donde se encontraba publicada dicha información.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, a la recurrente, la siguiente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del correo electrónico de la recurrente de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete.

Por parte del sujeto obligado se admitió como medios de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 309/2017, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 309/2017.

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Documentales públicas y privadas que al no haber sido objetadas ni redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta.

Séptimo. La solicitud de la hoy recurrente consistió en conocer el total de créditos bancarios contratados con cualquier institución bancaria, durante los años dos mil trece a dos mil diecisiete, desglosado por: monto pactado, plazo, tasa de interés, destino del crédito, fecha de liquidación del crédito cuando aplique, nombre del funcionario que firmó el contrato respectivo, copia del contrato y copia del acta de consejo que autorizó el endeudamiento.

El sujeto obligado, en su respuesta a la solicitud de acceso a la información, le proporcionó a la recurrente una liga electrónica y los pasos para acceder a lo solicitado.

La hoy recurrente manifestó como **motivo de inconformidad**, que en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no se encontraba la información solicitada.

El sujeto obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había cumplido con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que orientaba a la solicitante al sitio donde se encontraba publicada información de su interés.

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones X, XI, XVII, XIX, XX y XXXIX, 145 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, los diversos 39 y 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XXV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Artículo 39.- "Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia."

Artículo 45.- "Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Artículo 25.- "Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado. Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados."

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma.

Por lo tanto, el sujeto obligado debe documentar todo acto que derive de sus objetivos, deberes y atribuciones, y toda vez que, estas las realiza con motivo de la función que desempeña y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, se encuentra entre otros el documentar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo, tal y como se establece en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y si bien es cierto el sujeto obligado le proporciona el link donde se encuentra la información relacionada con el estado analítico de deuda y otros pasivos, también lo es que, en el caso que nos ocupa, la información a la que fue remitida no da respuesta a lo solicitado por la recurrente.

Por lo que, de la revisión a la solicitud de acceso, motivo del presente recurso, se advierte que la recurrente solicitó conocer el total de créditos bancarios contratados con cualquier institución bancaria, durante los años dos mil trece a dos mil diecisiete, desglosado por: monto pactado, plazo, tasa de interés, destino del crédito, fecha de

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

liquidación del crédito cuando aplique, nombre del funcionario que firmó el contrato respectivo, copia del contrato y copia del acta de consejo que autorizó el endeudamiento; por lo que al ingresar a la liga proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, se encontraba publicada la siguiente información:

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos	México	\$39,173.0	\$17,025
Instituciones de Crédito	Pesos	México	\$39,173.0	\$17,025
Titulos y Valores	Pesos	México	\$0.0	SC
Arrendamientos Financieros	Pesos	México	\$0.0	so
Deuda Externa	Pesos	México	\$0.0	so
Organismos Financieros Internacionales	Pesos	México	\$0.0	\$0
Deuda Bilateral	Pesos	México	\$0.0	\$C
Titulos y Valores	Pesos	México	\$0.0	SC
Arrendamientos Financieros	Pesos	México	\$0.0	\$0
Subtotal a Corto Plazo	Pesos	México	\$39,173.0	\$17,025
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos	México	\$56,798.0	se
Instituciones de Crédito	Pesos	México	\$56,798.0	\$0
Titulos y Valores	Pesos	México	\$0.0	so
Arrendamientos Financieros	Pesos	México	\$0.0	S
Deuda Externa	Pesos	México	\$0.0	Sc
Organismos Financieros Internacionales	Pesos	México	\$0.0	SC
Deuda Bilateral	Pesos	México	\$0.0	so
Titulos y Valores	Pesos	México	\$0.0	so
Arrendamientos Financieros	Pesos	México	\$0.0	Si
Subtotal a Largo Plazo	Pesos	México	\$56,798.0	şı
Otros Pasivos	Pesos	México	\$2,328,982.0	\$2,508,44
Total Deuda y Otros Pasivos	Pesos	México	\$2,424,953.0	\$2,525,47

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

De lo anterior, se pudo constatar que la información relacionada con el contenido de la tabla titulada "Estado analítico de la duda y otros pasivos", se publicita, la denominación de la deuda, moneda de concentración, institución o país acreedor, saldo inicial del periodo, saldo final del periodo, mas no la información como lo había requerido la hoy recurrente.

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Ahora bien y toda vez que el sujeto obligado argumentó que no tenía la obligación de entregar la información, ya que este daba acceso en la forma en la cual se encontraba publicada en su portal de transparencia, resulta necesario diferenciar las obligaciones de transparencia con el procedimiento de acceso a la información ya que son conceptos diferentes.

El acceso a la información es el derecho fundamental que tenemos los ciudadanos de solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley. Este derecho también está relacionado con los mecanismos bajo los cuales se controla y ordena el acceso y la reserva de información.

El acceso a la información, entonces, es un derecho vinculado al desarrollo democrático, regulado en la ley y organizado bajo mecanismos específicos. La transparencia, en cambio, es un atributo o cualidad que se puede o no tener, en mayor o menor medida.

El derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad. La cualidad de transparencia en tanto, se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad.

Ahora bien, no es procedente lo señalado por parte del Sujeto Obligado en su respuesta, en el sentido de que la información se encuentra publicada en su portal de transparencia, ya que si la información no cumple con los requerimientos elaborados por el ciudadano, este debe dar el acceso a los documentos que

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

contiene dicha información, mediante el ejercicio del ciudadano de acceso a la información.

Bajo esta tesitura, esta Autoridad concluye que el sujeto obligado es evasivo ante la entrega de la información solicitada, en la modalidad requerida, es decir, el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta, solamente se limitó a señalar que la información de su interés se encontraba en la liga electrónica, y como se pudo apreciar éste oriento a la recurrente para que verificara la información relacionada con la deuda y otros pasivos de un modo genera, sin que, dicha publicación de información, de respuesta a los planteamientos realizados por la recurrenten.

En este sentido, el sujeto obligado debe dar atención puntual a cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de acceso a la información de forma específica, en la modalidad elegida por el particular. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado debe privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, por lo que, no cumple con su obligación de dar acceso a la información.

En mérito de todo lo anterior, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, en la modalidad requerida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, en la modalidad requerida.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: 267/BUAP-15/2017

Heroica Puebla de Zaragoza, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO